

## AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** WILLIAM ALFONSO QUIMBAYO REALPE

**ACCIONADO:** SECRETRÍA DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA DISTRITAL, las representantes ad-hoc LAS

SEÑORAS MARIA HELENA VALLE identificada con C.C

31.865.065 y ANA MARIA PADILLA identificada con C.C

66.983.562

**VINCULADOS:** PERSONERÍA DE SANTIAGO DE CALI.

**DESPACHO:** JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

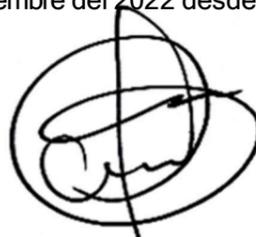
**RADICACIÓN:** 76 00 14 303 002 2022 00225 00

El área de notificaciones y comunicaciones de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la NOTIFICACIÓN de las SEÑORAS MARIA HELENA VALLE, ANA MARIA PADILLA y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO SAN CARLOS dentro de la acción de tutela de la referencia, publica el presente:

### AVISO

Poniéndole en conocimiento a las SEÑORAS MARIA HELENA VALLE, ANA MARIA PADILLA y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO SAN CARLOS Para los fines pertinentes se le transcribe el contenido del auto admite No. T-529 de fecha 10 de noviembre del presente año, emitido en el trámite de la tutela en referencia c u y a parte resolutive dice: "1.- **ADMITIR**, la presente acción de tutela adelantada por el señor WILLIAM ALFONSO QUIMBAYO REALPE en contra de la SECRETRÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DISTRITAL, las representantes ad-hoc las señoras MARIA HELENA VALLE identificada con C.C 31.865.065 y ANA MARIA PADILLA identificada con C.C 66.983.562. 2- **VINCULAR** a la PERSONERÍA DE SANTIAGO DE CALI, toda vez que puede llegar a estar inmersa en la presunta afectación iusfundamental, en el cumplimiento de una eventual orden de amparo y/o resulte afectada con la decisión, para que puedan ejercer el derecho a la defensa y la contradicción. 3.- **Notificar** y Oficiar al PERSONERIA DE SANTIAGO DE CALI, SECRETRÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DISTRITAL, las representantes ad-hoc LAS SEÑORAS MARIA HELENA VALLE identificada con C.C 31.865.065 y ANA MARIA PADILLA identificada con C.C 66.983.562., para que en el término perentorio de un (1) día se sirvan dar las explicaciones que consideren ha lugar respecto a los hechos y pretensiones de la ACCION DE TUTELA presentado por el señor WILLIAM ALFONSO QUIMBAYO REALPE. 4.- **ORDENAR** a la secretaria del Despacho realizar las gestiones pertinentes que para que adelante la notificación de la presente acción a la junta de acción comunal del barrio san Carlos y/o candidatos, para tal efecto se comunique con LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DISTRITAL, para que esta le facilite o brinde la información pertinente para llevar a cabo la notificación; y/o realizar el emplazamiento CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS 8881051 respectivo, si a ello hay lugar, y "" para que en el término perentorio de un (1) día se sirvan dar las explicaciones que consideren ha lugar respecto a los hechos y pretensiones de la ACCION DE TUTELA. 4.- **NIÉGUESE** la MEDIDA PROVISIONAL deprecada a favor de la accionante, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 7° y 8° del Decreto 2591 de 1991, dado que no se observa un perjuicio inminente o un daño irreparable que pudiese convertir en ilusorio un eventual fallo favorable a la solicitante, haciéndose necesario, obtener la respuesta de la parte accionada, garantizándoles así el derecho de defensa y contradicción. Por lo anterior, debe señalarse que, para conceder una medida provisional conforme a los postulados de la Corte Constitucional se requiere la existencia de situaciones de hecho y de derecho, que permitan determinar su necesidad y urgencia; situaciones que justifican la misma ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona. Así las cosas, no se advierte a priori elementos de juicio a partir de los cuales se deba alterar el trámite normal de la presente acción judicial, que configure la inminencia de un perjuicio irremediable que afecte en este momento los derechos de accionante, razón por la cual NO SE ACCEDERÁ LA MEDIDA PROVISIONAL INVOCADA. Lo anterior no es óbice para que el despacho, durante el presente trámite si lo considera pertinente proceda a dar aplicación al artículo en mención. 5.- **Téngase** como prueba los documentos aportados por el accionante. 6.- **Ordenar**, la notificación de la presente acción a las partes en la forma establecida en el Decreto 2591 de 1.991 y decreto 306 de 1.992." (Fdo) LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN (Juez)

Se notifica en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/> por el término de un (1) día, hoy 16 de noviembre del 2022 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.



CLARA ELENA SARRIA PU 17

Líder de Notificaciones de Acciones Constitucionales Oficina  
de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali